



de Colombia

Superintendencia Radicación:2017027777-001-000 Fecha: 2017-03-21 16:24 Sec.día: 54004

Anexos: No

Trámite::773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Tipo doc::39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 434000- DIRECCION LEGAL DE INTERMEDIARIOS DE VALORES

Y OTROS AGENTES

Destinatario::400 - 1-BMC EXCHANGE

Doctora **CAROLINA ORTIZ FORERO** REPRESENTANTE LEGAL **BMC FXCHANGE** CALLE 113 NUMERO 7-21 TORRE A PISO 15. BOGOTÁ D C

Número de Radicación : 2017027777-001-000

: 773 CORRESPONDENCIA INFORMATIVA Trámite

Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E

Anexos

Respetado doctora Ortíz:

De manera atenta procedemos a dar respuesta a su solicitud de concepto relacionada con algunos aspectos indicados en la Circular Externa 004 de 2017, no sin antes señalar de antemano que en el ámbito de aplicación dispuesto en el numeral 1 de dicha Circular, se indicó que el capítulo establecido en la Básica Jurídica, es vinculante para los organismos de autorregulación del mercado de valores a los que hace referencia el Capítulo II del Título IV de la Lev 964 de 2005.

En ese orden, bien vale la pena recordar que el artículo 71 de la mencionada Ley establece que lo dispuesto en la misma se aplicará a las bolsas de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, lo que lleva a concluir que lo establecido en la mencionada Circular le es aplicable a la Bolsa Mercantil de Colombia (en adelante la BMC o la Bolsa), como organismo de autorregulación del mercado de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.

Advertido el presupuesto relacionado con la aplicación de dicho instructivo al área de seguimiento de la BMC, procedemos a contestar todas y cada una de las inquietudes planteadas en su escrito, así:

"1. Teniendo en cuenta que no existe consejo directivo u organismo que haga sus veces (en la BMC) ¿ Quién debe aprobar cada plan de Actividades?".

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co





Según lo dispuesto en el numeral 2.1 de la Circular Externa 004 de 2017, el Plan Anual de Actividades y cualquier modificación al mismo, debe ser presentado por el representante legal y aprobado por el consejo directivo u órgano que haga sus veces del organismo de autorregulación.

En relación con ese aspecto del instructivo, sea lo primero mencionar que como lo establece artículo 2.11.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las Bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities son sociedades anónimas que tienen como objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities. En este orden de ideas, como toda sociedad anónima, la Bolsa debe contar con los órganos sociales y de administración dispuestos para este tipo de sociedades como precisamente lo es la junta directiva o consejo directivo.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 11.4.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las Bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, además de las funciones propias como proveedor de infraestructura, cuentan con la función de autorregulación de dicho mercado, la cual será ejercida por un área de la misma Bolsa. Lo anterior significa, que dicha área, al encontrarse dentro de la estructura societaria propia de esta clase de entidades, y bajo las condiciones legales que a continuación se analizarán, se encuentra afecta a los órganos que conforman la Bolsa como ente societario.

En relación con dicha dependencia, es necesario recordar que las normas que regulan particularmente la autorregulación del mercado de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, se encuentran en el libro segundo del reglamento de funcionamiento y operación de la BMC, en el cual se dispone que la aprobación de las normas que integran el reglamento, así como las modificaciones y adiciones a los mismos, corresponden a la Junta Directiva de la Bolsa.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha relación se encuentra condicionada por las mismas disposiciones legales y reglamentarias. En efecto, la ley establece la necesidad de una independencia, en el caso de la BMC, de las Áreas de Seguimiento/Cámara Disciplinaria y respecto de las demás áreas de la Bolsa, tal y como se indica en el artículo 2.1.1.4 del reglamento de funcionamiento y operación de la BMC, disposición que exige que la Bolsa proveerá los recursos y mecanismos necesarios para el ejercicio de las labores inherentes a las funciones de autorregulación bajo condiciones de independencia y autonomía, lo cual coincide con lo dispuesto en los artículos 11.4.2.1.1 y 11.4.2.1.9 del Decreto 2555 de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a su consulta, no obstante las facultades de la Junta Directiva de la BMC y dada la independencia exigida legal y reglamentariamente, es claro que para efectos de la aprobación del Plan Anual de Actividades que debe impartir dicho órgano de administración, la presentación por parte del área de seguimiento a ese órgano debe contener los aspectos generales de dicho plan, los cuales deberán ser específicamente profundizados al momento de remitir el mismo a esta Superintendencia.





Así las cosas, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.1 de la Circular Externa 004 de 2017, el plan anual de actividades y cualquier modificación al mismo, debe ser presentado por el jefe del Área de Seguimiento en su condición de Representante Legal y aprobado por la Junta Directiva de la BMC.

- "2. Es posible que el Área de Seguimiento remita un Plan Anual de Actividades que contenga los siguientes puntos de la Circular?
 - Numeral 2.1.1 Informe de Riesgos, en lo que corresponda al ámbito de competencia del Área y
 - Numeral 2.1.2 Actividades de Supervisión".

Al respecto, debe señalarse que teniendo en cuenta la independencia que se ha resaltado y que debe existir entre la función de autorregulación que ejerce la Bolsa y las demás funciones o actividades que dicha entidad tiene dentro del mercado de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, es preciso indicar que el Área de Seguimiento, en aras de propender por dicha independencia, podrá presentar a su Junta Directiva para la aprobación del Plan Anual de Actividades, aquellos aspectos generales que a su juicio no rompan con dicha autonomía.

Sin embargo, dicho plan debe ser remitido a esta Superintendencia de manera detallada con las características señaladas en la Circular Externa 004 de 2017, a efectos de dar cumplimiento al instructivo.

"3. En caso de que se presente un cambio anula en el Plan de Actividades ¿ Quién debe informar a la SFC los cambios efectuados?".

El jefe del Área de Seguimiento de la BMC en su condición de Representante Legal, debe ser el encargado al interior de ese proveedor de infraestructura, de informar a esta Superintendencia de los cambios efectuados en el Plan Anual de Actividades.

- "4. ¿Es posible presentar un informe de Gestión Para Efectos de Supervisión, por parte del Área de Seguimiento, que contenga la siguiente información?
 - Numeral 2.2.1 Exposición general de las labores de supervisión;
 - numeral 2.2.2 indicadores definidos por el Área de Seguimiento con respecto a la función de supervisión;
 - numeral 2.2.3 Evolución trimestral de dichos indicadores;
 - numeral 2.2.5.1 Cumplimiento del debido proceso en la etapa de investigación del proceso disciplinario;
 - numeral 2.2.5.2 Análisis de si durante la fase de investigación del proceso disciplinario, adelantada por el Área de Seguimiento, existe un análisis de proporcionalidad de las conductas cometidas".



Teniendo en cuenta la independencia que se predica del Área de Seguimiento y la Cámara Disciplinaria de la BMC con respecto a las demás áreas de dicha entidad y para efectos de preservar la misma, el Informe de Gestión debe ser directamente remitido a esta Superintendencia por el Área de Seguimiento, en coordinación con la Cámara Disciplinaria, en aquella información que sea del conocimiento de esa última.

En este entendido, el Informe de Gestión debe ser remitido a esta Superintendencia con los requisitos que se establecen en la Circular Externa 004 de 2017, teniendo en cuenta que, aquellos aspectos aún no definidos y que deban ser puestos de presente en el informe, pueden ser presentados en el informe de la siguiente vigencia y advertidos como una actividad a realizar en el Plan de Actividades del mismo año. Lo anterior, se insiste, en coordinación con el área disciplinaria en lo que sea pertinente.

Visítenos en <u>www.superfinanciera.gov.co</u> donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,

ALVARO EDUARDO ATENCIA MARTINEZ

434000-DIRECTOR LEGAL DE INTERMEDIARIOS DE VALORES Y OTROS AGENTES DIRECCION LEGAL DE INTERMEDIARIOS DE VALORES Y OTROS AGENTES

Copia a:

Elaboró: ANDRES FELIPE GARCIA HERNANDEZ Revisó y aprobó: ALVARO EDUARDO ATENCIA MARTINEZ



